

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliario de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias
- d) Polígonos Industriales

Artículo 3º.2.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 3º.3.- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.- Base Imponible y cuota tributaria.

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las siguientes tarifas:

- a) Viviendas. Se establece la siguiente cuota tributaria: 0,00 €
- b) Establecimientos Comerciales y Profesionales

TIPO DE LOCAL	TARIFA
- Hoteles, hostales, pensiones, centros hospitalarios y geriátricos, y similares	10 €/habitación
- Centros de educación infantil, primaria y secundaria privados y concertados	500 €
- Supermercados con superficie de venta superior a 1000 m ²	
- Supermercados con superficie de venta entre 500 y 1000 m ²	180 €
- Cafeterías, bares, tascas y tabernas	
- Cines, teatros, salas de fiesta, discotecas, pubs, bares de copas y similares	
- Restaurantes y salones de bodas	
- Gasolineras	
- Guarderías infantiles, jardines de infancia, academias de enseñanza de cualquier tipo y similares	150 €
- Supermercados de menos de 500 m ² y establecimientos de alimentación	
- Parkings	
- Resto de locales comerciales	
- Empresas de promoción inmobiliaria	120 €
- Despachos profesionales, oficinas bancarias y de seguros, agencias de la propiedad inmobiliaria y similares	
- Farmacias, clínicas, veterinarios, centros de belleza, peluquerías y similares	
- Profesionales y empresas relacionadas con la construcción: albañiles, reformas, electricistas, fontaneros, pintores y similares	
- Establecimientos de venta de mobiliario, electrodomésticos y automóviles	
- Quioscos en la vía pública por año o fracción	60 €

c) Establecimientos Industriales

TIPO DE LOCAL	TARIFA
- Todo tipo de local industrial	180

d) Si se solicita o utiliza un contenedor, por cada contenedor..... 456,78 €

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por los espacios de tiempo que se desee cobrar.

Artículo 9.1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.2. Sistema especial de pago.- 1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece un Sistema Especial de Pago (SEP) de las cuotas por recibo, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota de la tasa a deducir en cada uno de los pagos.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 31 de marzo del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago, y se esté cumpliendo el mismo.

Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada y presentada antes del 28 de febrero del ejercicio en el que se pretende su aplicación, se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

4. En el sistema especial de pago, el importe total anual de la tasa se distribuirá en 8 plazos, mediante la oportuna domiciliación bancaria:

Nº plazo	Fecha	Nº plazo	Fecha
1	Quince primeros días del mes de mayo	5	Quince primeros días del mes de septiembre
2	Quince primeros días del mes de junio	6	Quince primeros días del mes de octubre
3	Quince primeros días del mes de julio	7	Quince primeros días del mes de noviembre
4	Quince primeros días del mes de agosto	8	Quince primeros días del mes de diciembre

- Se aplicará la bonificación en cada uno de los plazos que se giren a la cuenta o libreta indicada por el interesado.
- Si por causas ajenas a la administración, no se hiciera efectivo el importe de alguno de los plazos, se perderá el derecho a la bonificación por sistema especial de pago, teniendo de plazo hasta el último día del citado mes para hacer efectivo el mismo, mediante ingreso en la cuenta habilitada para ello. Si no se hiciera efectivo el pago, se iniciará la vía administrativa de apremio con los recargos intereses aplicables.

El impago de alguno de los plazos por causas imputables al interesado, hará inaplicable en su integridad este SEP (sistema especial de pago) con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación prevista, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de que se desee acogerse nuevamente al sistema especial de pago, manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 11.1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 11.2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2017 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1993. Publicada en el B.O.C.M nº 17 el 21 de enero de 1.994. Aprobación definitiva el 16/06/94. Publicada en el B.O.C.M. nº 153 el 30 de junio de 1.994. Modificada en sesión plenaria ordinaria de 23/12/1997. Modificada en sesión plenaria ordinaria de 29/10/1999. Publicada en BOCM Nº 280 de 25/11/1999. Aprobación definitiva en sesión plenaria ordinaria de 26/04/2000. Aprobada modificación en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2016. Publicada el 4 de octubre de 2016 en el BOCM nº 238. Elevación a definitiva publicada en el BOCM nº 297 de 12/12/2016.